BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CIA-830-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta No. 267 del 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedidos con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**, con NIT. 899.999.124-4**.,** representada legalmente por **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.171.041 de Bogotá D.C., quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Modificación contractual, consistente en la SUSPENSIÓN No. 1 Contrato Interadministrativo No. CIA-830-2025, previas las siguientes consideraciones:

1). Que el día treinta y uno (31) de julio de 2025 las partes suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CIA-830-2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS PEDAGÓGICOS, ARTÍSTICOS, CULTURALES, FORMATIVOS Y DE APROPIACIÓN SOCIAL DE LA MEMORIA, LA VERDAD, LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LA RECONCILIACIÓN, MEDIANTE ACCIONES QUE FOMENTEN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, LA INTEGRACIÓN LOCAL Y LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN CONCORDANCIA CON LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PAZ Y RECONCILIACIÓN". **2).** Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($3.271.980.000). 3).** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó por **DIEZ (10) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, evento que acaeció el día veinticinco (25) de agosto de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el día veinticuatro (24) de junio de 2026. **4).** Que a través de radicado No. 20256910179702 del 25 de noviembre de 2025, EL CONTRATISTA solicitó SUSPENSION del Contrato Interadministrativo No. CIA-830-2025 desde el quince (15) de diciembre de 2025 hasta el dieciocho (18) de enero de 2026, con fecha de reinicio del diecinueve (19) de enero de 2026 y nueva fecha de terminación el veintinueve (29) de julio de 2026; lo anterior, de conformidad con las razones consignadas en dicho radicado el cual se anexa y hace parte integral del presente modificatorio. **5).** Que mediante memorando 20256920019313 del 15 de diciembre de 2025 y formato de modificación contractual, la contratista encargada del apoyo a la supervisión, solicitó al ordenador del gasto la SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CIA-830-2025 por un término de TREINTA Y CINCO (35) días, esto es, desde el quince (15) de diciembre de 2025 hasta el dieciocho (18) de enero de 2026. **6)** Que mediante memorando

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CIA-830-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

20256920019323 del 15 de diciembre de 2025, el ordenador del gasto previo visto bueno del apoyo a la supervisión, autoriza y solicita al área de contratación la SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CIA-830-2025. **7).** Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **8)** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: "(…) *Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas* (…)". **9)** Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **10)** Que la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*" **11)** Que conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario SUSPENDER el Contrato Interadministrativo No. CIA-830-2025, modificación que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: SUSPENDER** la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CIA-830-2025 por un término de **TREINTA Y CINCO (35)** días, contados desde el quince (15) de diciembre de 2025 hasta el dieciocho (18) de enero de 2026, con reinicio el diecinueve (19) de enero de 2026 y determinándose como nueva fecha de terminación del mismo el veintinueve (29) de julio de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CIA-830-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Dadas las condiciones de la presente suspensión, EL CONTRATISTA con su suscripción reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por motivos atinentes al presente modificatorio, en tanto que el mismo no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista no podrá exceder en la ejecución más allá de los recursos disponibles del Contrato Interadministrativo No. CIA-830-2025 sin previa autorización por escrito del FDLCB conforme al procedimiento formal de adición definido para el efecto, ni ejecutar actividades no previstas con anterioridad a su incorporación y aprobación formal por parte del ordenador de gasto del Fondo de Desarrollo Local Ciudad Bolívar, ni facturar actividades no previstas realizadas con anterioridad a su incorporación y aprobación por parte del ordenador de gasto del FDLCB**. CLAUSULA SEGUNDA:**. Las demás cláusulas, condiciones y términos del Contrato Interadministrativo No. CIA-830-2025, no modificados conservan su validez y vigencia **CLÁUSULA TERCERA**: El presente documento se entiende perfeccionado con la suscripción que por la plataforma electrónica SECOP II hagan las partes.

Elaboró: Hermes Melo Santamaría - Oficina de contratación- CPS No. CPS-123-2025
Revisó: Moniza Montes Mercado – Profesional Universitario Código 219 – Grado 18
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba– Contratista Despacho – CPS No. 1026-2025